**DECRETO**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Nº Decreto:** 67/2020 | **Fecha:** Indicada en la firma electrónica. | **Sig:**ASS/cjr |
| **Nº Expediente:** | | |
| **Asunto:** Formalización Adjudicación Encargo. | | |

En uso de las facultades que me confiere la vigente Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás disposiciones complementarias; visto el Decreto nº 42, de 24 de julio de 2019, de delegación de competencias del Sr. Presidente de la Corporación en los Consejeros/as titulares de las Consejerías de la Corporación.

Visto el Proyecto Técnico denominado: ***MEJORA ÁREA RECREATIVA ERMITA DE SANTIAGO***, redactado en junio de 2020 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Víctor Pérez López, que cuenta con un presupuesto total de ejecución por contrata de 605.986,77 euros.

Vista la Propuesta de *Retarifado* del Presupuesto del Proyecto Técnico: ***MEJORA ÁREA RECREATIVA ERMITA DE SANTIAGO***, redactada con fecha 16 de junio de 2020, por la empresa pública: *EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P.* (*TRAGSA*), con NIF: A28476208, a petición del Servicio de Medio Ambiente, contando dicha Propuesta de *Retarifado* con la conformidad del Servicio Técnico de Medio Ambiente, la cual determina un presupuesto total de ejecución por administración de 525.879,48 euros.

Visto el Informe de Supervisión Favorable del citado Proyecto Técnico emitido con fecha 28 de julio del corriente por el Jefe de Servicio Técnico de Medio Ambiente, D. Luis F. Arencibia Aguilar, de conformidad con lo estipulado por el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Vista la Resolución nº 1175, de fecha 29 de julio de 2020, por la que se acordó Aprobar técnicamente el Proyecto denominado: ***MEJORA ÁREA RECREATIVA ERMITA DE SANTIAGO***, redactado en junio de 2020 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Víctor Pérez López, que cuenta con un presupuesto total de ejecución por contrata de 605.986,77 euros.

Visto el Acta de Replanteo del Proyecto Técnico: ***MEJORA ÁREA RECREATIVA ERMITA DE SANTIAGO***, suscrita con fecha 30 de julio de 2020, de conformidad con lo indicado en el artículo 236 de la LCSP.

Visto el Informe técnico del Servicio de Medio Ambiente de fecha 30 de julio de 2020, justificando la necesidad de realizar un encargo a la empresa pública: *TRAGSA*, con NIF: A28476208, que ostenta en la actualidad la condición de **Medio Propio Personificado** del Cabildo de Gran Canaria, para la ejecución de las obras del Proyecto Técnico: ***MEJORA ÁREA RECREATIVA ERMITA DE SANTIAGO***, cuyo presupuesto total de ejecución por administración es de 525.879,48 euros. A dicho Informe se anexan la Resolución Nº 1049/2019, de la Sra. Consejera de Gobierno de Medio Ambiente, por la que se resuelve declarar la Compatibilidad y Autorizar la ejecución del citado Proyecto Técnico, así como la Solicitud de Cooperación Interadministrativa para la actuación en el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, de fecha 4 de mayo de 2020.

Visto el Decreto nº 63/2020, de fecha 31 de julio de 2020, por el que se acuerda Iniciar Expediente de encargo a la empresa pública: *TRAGSA*, con NIF: A28476208, en su condición de **Medio Propio Personificado** del Cabildo de Gran Canaria, para la ejecución de las obras del Proyecto Técnico: ***MEJORA ÁREA RECREATIVA ERMITA DE SANTIAGO***, cuyo presupuesto total de ejecución por administración asciende a 525.879,48 euros.

Visto el Documento contable de Autorización de Gasto: *“****A”* Nº 12020000036873**, por un importe total de 525.879,48 euros, acreditativo de la disponibilidad presupuestaria para la ejecución del gasto proyectado.

Visto el Informe-Propuesta Jurídico Administrativo emitido por el Servicio Administrativo de Medio Ambiente con fecha 31 de julio de 2020, en relación al encargo a la empresa pública *TRAGSA* para la ejecución de las obras del Proyecto Técnico: ***MEJORA ÁREA RECREATIVA ERMITA DE SANTIAGO***.

Revisado y Conforme

La Jefa de Servicio

Angelina Suárez Suárez

Visto el Informe del Servicio de Asesoría Jurídica, de fecha 26 de agosto de 2020, dando el *Visto Bueno* al Informe-Propuesta Jurídico Administrativo emitido por el Servicio Administrativo de Medio Ambiente con fecha 31 de julio de 2020, en relación al encargo a la empresa pública *TRAGSA* para la ejecución de las obras del Proyecto Técnico: ***MEJORA ÁREA RECREATIVA ERMITA DE SANTIAGO***, dada su conformidad a Derecho.

Visto el Informe de Fiscalización Previa Favorable del Expediente de encargo a la empresa pública *TRAGSA* para la ejecución de las obras del Proyecto Técnico: ***MEJORA ÁREA RECREATIVA ERMITA DE SANTIAGO***, emitido por la Intervención General con fecha 27 de agosto de 2020.

Visto el artículo 32 de la LCSP que regula los encargos de los poderes adjudicadores a **Medios Propios Personificados**, así como la Disposición Adicional Vigésimo Cuarta de la LCSP que regula el Régimen jurídico de la «*EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P.*» (*TRAGSA*), y de su filial «*TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P.*» (*TRAGSATEC*).

Visto el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la *«EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P.» (TRAGSA)* y de su filial *«TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P.» (TRAGSATEC)*.

Teniendo en cuenta que en cumplimiento del mandato estipulado tanto en la Disposición Adicional Vigésimo Cuarta de la LCSP (apartado 3), como en el artículo 2.2 del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la *«EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P.» (TRAGSA)* y de su filial *«TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P.» (TRAGSATEC),* el Cabildo de Gran Canaria ha realizado los trámites oportunos para la adquisición de una acción de la *«EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P.» (TRAGSA),* según se acredita con la Escritura de Compraventa (Nº 2322), de fecha 8 de noviembre de 2018, operación autorizada por la Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública, de 26 de marzo de 2018, ascendiendo el valor patrimonial de dicha acción a la cantidad de 8.218 euros

Visto que en dicha Escritura se recoge la manifestación expresa del Cabildo de Gran Canaria de comprar una acción de *TRAGSA* a los efectos de consolidar la integración de dicha Sociedad y sus filiales como **Medio Propio Personificado** y servicio técnico del Cabildo de Gran Canaria.

Considerando que según el apartado 4 de la antedicha Disposición Adicional Vigésimo Cuarta de la LCSP, así como el artículo 3 del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la *«EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P.» (TRAGSA)* y de su filial *«TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P.» (TRAGSATEC)*, las sociedades del Grupo *TRAGSA* prestarán, por encargo de los poderes adjudicadores de los que son **Medios Propios Personificados**, entre otras, las siguientes funciones:

*“a) La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, de acuicultura y de pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales. Igualmente podrán llevar a cabo la realización de todo tipo de actuaciones para la mejora de los servicios y recursos públicos, siempre y cuando no impliquen el ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos…”.*

Revisado y Conforme

La Jefa de Servicio

Angelina Suárez Suárez

Visto que la actuación objeto del presente encargo encaja plenamente dentro de los sectores de actividad que conforme a su objeto social, puede llevar a cabo la empresa pública *TRAGSA* para los poderes adjudicares de los que es **Medio Propio Personificado**.

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 7 de la Disposición Adicional Vigésimo Cuarta de la LCSP y en los artículos 6 al 9 del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, la ***Propuesta de Retarifado del Presupuesto*** de las obras del Proyecto Técnico: ***MEJORA ÁREA RECREATIVA ERMITA DE SANTIAGO***, figura adaptada a las Tarifas oficiales del Grupo *TRAGSA*, aprobadas por la Comisión para la determinación de las *Tarifas de TRAGSA*, conformada por las Administraciones de las que el Grupo es **Medio Propio Personificado** y servicio técnico, según Resolución de 1 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de Tarifas de *TRAGSA*, por el que se actualizan las Tarifas 2019 aplicables a las actuaciones a realizar por *TRAGSA* y *TRAGSATEC* para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de **Medio Propio Personificado** y servicio técnico, en los términos previstos en la Disposición Adicional Vigésimo Cuarta de la LCSP, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos.

Visto, que el presente encargo se refiere exclusivamente a la realización de actividades de carácter material y técnico, sin que suponga en ningún caso cesión de la titularidad de las competencias de quien realiza el Encargo.

Considerando que la presente Propuesta de encargo cumple todos los requerimientos estipulados en relación a los medios propios y servicios técnicos, en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que si bien no reviste carácter básico se considera de aplicación, así como todos los requisitos establecidos en la Base 45ª B) de las de Ejecución del Presupuesto General del Cabildo de Gran Canaria de 2020, en relación a los encargos a medios propios.

**DISPONGO:**

**PRIMERO**.- *Aprobar* el Expediente de encargo a la *«EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P.» (TRAGSA)*, con NIF: A28476208, para la ejecución de las obras del Proyecto Técnico: ***MEJORA ÁREA RECREATIVA ERMITA DE SANTIAGO***, cuyo presupuesto total de ejecución por administración asciende a QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (525.879,48 €).

**SEGUNDO**.- *Autorizar* y *Disponer* a favor de la *«EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P.» (TRAGSA)*, con NIF: A28476208, el gasto correspondiente al encargo para la ejecución de las obras del Proyecto Técnico: ***MEJORA ÁREA RECREATIVA ERMITA DE SANTIAGO***, cuyo Presupuesto total de ejecución por administración asciende a QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (525.879,48 €), exento de IGIC, en virtud de la modificación operada en el artículo 9 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, por la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, con cargo a la Aplicación Presupuestaria: *13330/1722/619000020 - OTRAS INVERSIONES DE REPOSICIÓN EN INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL. MEDIO AMBIENTE,* del Presupuesto General del Cabildo de Gran Canaria de 2020 (Consejería de Medio Ambiente).

Revisado y Conforme

La Jefa de Servicio

Angelina Suárez Suárez

La ***Propuesta de Retarifado del Presupuesto*** de las obras del Proyecto Técnico: ***MEJORA ÁREA RECREATIVA ERMITA DE SANTIAGO***, figura adaptada a las Tarifas oficiales del Grupo *TRAGSA*, aprobadas por la Comisión para la determinación de las *Tarifas de TRAGSA*, conformada por las Administraciones de las que el Grupo es ***Medio Propio Personificado*** y servicio técnico, según Resolución de 1 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de Tarifas de *TRAGSA*, por el que se actualizan las Tarifas 2019 aplicables a las actuaciones a realizar por *TRAGSA* y *TRAGSATEC* para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de ***Medio Propio Personificado*** y servicio técnico, en los términos previstos en la Disposición Adicional Vigésimo Cuarta de la LCSP, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos.

**TERCERO**.-Considerar, tanto el Proyecto Técnico denominado: ***MEJORA ÁREA RECREATIVA ERMITA DE SANTIAGO***, redactado en junio de 2020 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Víctor Pérez López, como los antedichos Informes de fechas 30 y 31 de julio de 2020, emitidos respectivamente, por el Servicio Técnico y el Servicio Administrativo de Medio Ambiente, como partes integrantes de esteDecreto, a los efectos de motivación del mismo.

**CUARTO**.- El Decreto de encargo constituye el documento de formalización del mismo y se comunicará formalmente por el Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria a *TRAGSA*, adjuntándosele el Proyecto Técnico que sirve de base al encargo y los Informes que motivan el mismo.

La comunicación efectuada por el Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria a *TRAGSA*, encargando la ejecución de las obras del Proyecto Técnico: ***MEJORA ÁREA RECREATIVA ERMITA DE SANTIAGO***, supondrá la orden para iniciar el encargo.

La empresa pública *TRAGSA*, una vez recibida la comunicación del encargo, deberá acreditar mediante escrito remitido al Servicio Administrativo de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, la aceptación del encargo.

**QUINTO**.- Publicar la formalización del presente encargo en el perfil del contratante, conforme a lo previsto en el punto 6 del artículo 63 de la LCSP.

**SEXTO**.- El plazo de ejecución de las obras del Proyecto Técnico:***MEJORA ÁREA RECREATIVA ERMITA DE SANTIAGO***, se estima en un máximo de 4 meses a partir del Acta de Comprobación del Replanteo,*previsiblemente* desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2020.

El plazo de ejecución de las correspondientes obras sólo podrá ampliarse por acuerdo expreso del Órgano encomendante y previa justificación de las causas dila­torias.

**SÉPTIMO**.- Durante la ejecución del encargo podrán introducirse modificaciones en su objeto o en las condiciones de ejecución del mismo, aplicando el sistema establecido por la LCSP para las modificaciones de los contratos administrativos de obras, en los supuestos de aumento o reducción de mediciones de las unidades de ejecución contempladas en la Propuesta, y en los casos en que proceda la inclusión de nuevas unidades de ejecución.

**OCTAVO**.- La dirección y supervisión de los trabajos encargados corresponderá al Técnico del Servicio de Medio Ambiente que a tal efecto se designe como Responsable de la Dirección Técnica de las obras, al que corresponderá supervisar la ejecución de los trabajos y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el Órgano encomendante le atribuya.

Revisado y Conforme

La Jefa de Servicio

Angelina Suárez Suárez

**NOVENO**.- El pago de las obras se realizará con carácter mensual, dentro de los 30 días naturales siguientes a partir de la fecha de aprobación de las certificaciones de obras realizadas por el titular de la Dirección Facultativa, comprensivas de las obras realizadas en cada periodo, debiéndose a tal fin aportar por la empresa *TRAGSA*, la factura junto a la certificación de obras, debiendo contar dichos documentos con el Vº Bº del Técnico Responsable de la Dirección Técnica de las obras designado por el Servicio de Medio Ambiente.

Así mismo, la empresa adjudicataria del encargo será responsable, en caso de subcontratación, de que las personas físicas o jurídicas con las que haya subcontratado parte del objeto del encargo, se encuentran igualmente al corriente de sus deudas con la Seguridad Social, anexando el correspondiente certificado que así lo acredite.

Igualmente, la empresa adjudicataria del encargo autoriza que la Corporación Insular pueda consultar la situación, a una fecha determinada, de los trabajadores de la empresa encargada o subcontratada, en su caso.

**DÉCIMO**.- Además de las que se recogen expresamente en el Decreto de encargo, en elProyecto Técnico: ***MEJORA ÁREA RECREATIVA ERMITA DE SANTIAGO***, redactado en junio de 2020 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Víctor Pérez López, y en las instrucciones que el Servicio Técnico de Medio Ambiente disponga, se establecen las siguientes **CONDICIONES** para la ejecución de los trabajos:

* Las actuaciones objeto de encargo las podrá realizar *TRAGSA*directamente con sus propios medios materiales y humanos o mediante contratación con terceros. El importe de las prestaciones parciales que el medio propio puede contratar con terceros no excederá del 50% de la cuantía del encargo.

Los contratos que deba celebrar la empresa pública para la realización de las prestaciones objeto del presente encargo, quedarán sometidos a la LCSP, en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y cuantía de los mismos, quedando sometidos en todo caso, al Título I del Libro Tercero de la LCSP.

* La empresa pública deberá cumplir toda la normativa que resulte de aplicación en función de la naturaleza de los trabajos a ejecutar, así como la normativa sobre contratación del Sector Público que le sea aplicable; sobre seguridad y salud en el trabajo, sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, respetándose así mismo, las instrucciones y especificaciones técnicas aprobadas por el Cabildo de Gran Canaria para la prevención de riesgos laborales que sean de aplicación.
* El tipo de vínculo que relacione a *TRAGSA* con el personal de que disponga para la ejecución de los trabajos derivados del presente encargo, será decidido libremente por la misma. En cualquier caso, *TRAGSA* tendrá a todos los efectos, la condición de empresario respecto del personal a su cargo, ejerciendo respecto de éste los poderes de dirección, control y disciplinario, y quedando obligada a cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo. En ningún caso, el presente encargo, implicará la existencia de nexo jurídico alguno entre el mencionado personal al servicio de *TRAGSA* y el Cabildo de Gran Canaria, por lo que no se producirá al finalizar la vigencia de la misma una subrogación empresarial del Cabildo de Gran Canaria, en los términos previstos en el artículo 44.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y legislación complementaria.

Revisado y Conforme

La Jefa de Servicio

Angelina Suárez Suárez

* Salvo disposición expresa en contrario por parte del Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, la empresa pública deberá gestionar completamente el encargo en todos sus aspectos y con los criterios que estime oportunos, dentro de las directrices generales marcadas por el Servicio de Medio Ambiente, y con los medios propios o cedidos por esta Administración.

La empresa pública será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones realizadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del encargo.

La documentación y trabajos técnicos que el Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria pueda entregar a la empresa pública para la ejecución del encargo, serán utilizados únicamente para el desarrollo de los trabajos incluidos en el mismo, quedando expresamente prohibida su difusión o utilización para otros fines sin la expresa autorización del Servicio de Medio Ambiente.

* En el caso de que se produzca la contratación de medios personales para la ejecución de los trabajos encargados, deberán cumplirse especialmente las siguientes condiciones:
* En cualquier caso, la empresa pública tendrá a todos los efectos la condición de empresario respecto del personal a su cargo, ejerciendo respecto de éste los poderes de: Dirección, control y disciplinario, quedando obligada a cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad e higiene en el trabajo y de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
* No existirá dependencia jerárquica entre el personal de la empresa pública adjudicataria del encargo y el Cabildo de Gran Canaria, ya que el primero no puede recibir órdenes directamente de este último. Las órdenes deben comunicarse al Coordinador del encargo o persona de la empresa adjudicataria del encargo que se designe, que será quien a su vez transmita dichas órdenes al personal adscrito al encargo.
* En ningún momento podrá confundirse el personal del Cabildo Gran Canaria y el de la empresa pública adjudicataria del encargo, por lo que no es posible que uno sustituya al otro.
* La empresa pública deberá contar con la estructura organizativa y con los medios propios o cedidos necesarios para ejecutar las prestaciones objeto de encargo, y por tal motivo, no se pondrá a disposición del personal de dicha empresa ninguno de los siguientes medios: Dirección postal en las dependencias del Cabildo; cuenta de usuario o creo electrónico bajo el dominio de la Corporación Insular; teléfono; curso incluidos en el Plan de Formación ni ayudas para participar en actividades formativas; medios materiales tales como mesas, equipos informáticos, vehículos, maquinaria, herramientas (salvo casos excepcionales justificados por las especiales características de la maquinaria o las herramientas); un espacio propio en alguno de los centros de trabajo del Cabildo de Gran Canaria, etc.

Revisado y Conforme

La Jefa de Servicio

Angelina Suárez Suárez

* El Cabildo Gran Canaria no indicará a la empresa pública quienes son las personas a contratar para el desarrollo del encargo, sino que será esta última la que seleccione al personal que adscribirá a la ejecución de las prestaciones, conforme a la normativa aplicable.
* En relación con el responsable de la ejecución del encargo designado por la empresa adjudicataria del encargo: La empresa pública deberá designar un Coordinador técnico o responsable de la ejecución del encargo, integrado en su propia plantilla, con el fin de informar, a petición del Servicio de Medio Ambiente, acerca del desarrollo de los trabajos en cualquier momento, de recibir las instrucciones oportunas por parte del Servicio de Medio Ambiente, o de resolver las dudas o problemas que puedan plantearse a lo largo de la ejecución de los trabajos.
* En relación con las obligaciones de la empresa adjudicataria del encargo:
* Corresponde exclusivamente al ***Medio Propio Personificado*** la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del encargo, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad encomendante del cumplimiento de aquellos requisitos.
* La empresa adjudicataria del encargo asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución de los trabajos, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
* La empresa adjudicataria del encargo velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución de los trabajos encargados desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada como objeto de encargo.
* En el caso de que la empresa adjudicataria del encargo incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el Cabildo de Gran Canaria resulte sancionado o condenado, la empresa adjudicataria del encargo deberá indemnizar a éste de todos los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal, mediante el eventual ejercicio de las acciones legales oportunas.

Dado por la Sra. Consejera de Gobierno de Medio Ambiente, en la fecha indicada en la firma electrónica, de todo lo cual, por delegación del Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular y, en ejercicio de lo previsto en la Disposición Adicional Octava d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, doy fe.

Revisado y Conforme

La Jefa de Servicio

Angelina Suárez Suárez

|  |  |
| --- | --- |
| **EL PRESIDENTE,**  **P.D. LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE,**  (Decreto nº 42/19, de 24/07/2019) | **EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO**  **AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR,**  **P.D. LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,**  (Decreto nº 24, de 29/06/2020) |
| María Inés Jiménez Martín | María Soraya Suárez Henríquez |